

51879.9
0940



| | |
|---|-------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS | |
| 21 NOV 2016 | |
| SEC: S | Nº 284 HORA 17:18 |

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-352/16

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 6º de la ley 16.600
(Trabajador Rural - Seguro de Vida Colectivo), el que quedará
redactado de la siguiente forma:

'Artículo 6º: El asegurado podrá designar libremente
el beneficiario del seguro. En caso de no efectuarse
designación de beneficiario o si por cualquier causa la
designación se tornara ineficaz, o quedare sin efecto,
el importe del seguro, que no liquidará como bien
ganancial, se abonará según lo dispuesto por los
artículos 53 y 54 de la ley 24.241 y, no habiendo
beneficiarios, a los herederos legales del asegurado en
el orden y proporción que establece el Código Civil,
pudiendo justificarse ante el asegurador el derecho de
quienes reclamen el pago del seguro, de acuerdo con los
requisitos que establezca la reglamentación.

Si existieran herederos o beneficiarios menores de
edad, el padre o madre de ellos en ejercicio de la
patria potestad, están autorizados a percibir el importe
respectivo. Los menores de edad emancipados por
matrimonio podrán dar recibos por su parte, cualquiera
sea su importe.'

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

